



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 13 de noviembre de 2009

**Advertencia de
inconstitucionalidad.**

El licenciado Edgardo Iván Santamaría Araúz, en representación de **Alvin Weeden Gamboa**, advierte la inconstitucionalidad de la frase "por la vía ordinaria" contenida en el artículo 2627 del Código Judicial.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Honorable Magistrado Presidente del Pleno de la Corte
Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 206 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2563 del Código Judicial, con el propósito de emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración respecto a la advertencia de inconstitucionalidad descrita en el margen superior.

I. La frase advertida de inconstitucional.

La parte actora advierte la inconstitucionalidad de la frase "por la vía ordinaria" contenida en el artículo 2627 del Código Judicial, que dispone lo siguiente:

"Artículo 2627. Si la orden impugnada es revocada como consecuencia del amparo, quedan salvo los derechos del demandante para exigir al funcionario demandado, por la vía ordinaria, indemnización por daños y perjuicios."
(Lo subrayado es nuestro).

**II. Disposición constitucional que se aduce infringida,
y el concepto de la supuesta infracción.**

El apoderado judicial del advirtiente aduce que la frase "por la vía ordinaria", contenida en el artículo 2627 del

Código Judicial, infringe de manera directa, por omisión, el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política de la República que le atribuye a la Corte Suprema de Justicia la jurisdicción contencioso-administrativa, ya que considera que la jurisdicción civil no es la designada por el constituyente para asumir el conocimiento de los procesos indemnizatorios por razón de la responsabilidad del Estado y de las entidades públicas. (Cfr. fojas 6 y 7 del expediente judicial).

Añade la parte actora, que el proceso de indemnización del cual emerge la advertencia de inconstitucionalidad bajo análisis, debió plantearse en la jurisdicción contencioso administrativa debido a la naturaleza de la causa, ya que ésta alude a un acto administrativo y a la calidad de una de las partes, que en este caso es el Contralor General de la República. (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho estima que la advertencia de inconstitucionalidad descrita en los párrafos precedentes no resulta viable, debido a que la frase "por la vía ordinaria", contenida en el artículo 2627 del Código Judicial, alude a la competencia del Tribunal que debe conocer todo proceso indemnizatorio que se interponga como resultado de la revocación de una orden de hacer o de no hacer por la vía del amparo de garantías constitucionales, por consiguiente, se trata de una disposición legal de carácter adjetivo que se refiere a la competencia de un Tribunal, misma que no puede ser objeto de consulta ni de advertencia de inconstitucionalidad.

En este orden de ideas, resulta importante advertir que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ya se ha pronunciado sobre esta materia al expedir la sentencia de 30 de diciembre de 1996, fallo en el que indicó que las normas jurídicas que se advierten deben ser de aquellas que consagran derechos subjetivos o imponen obligaciones, ya que ello parece conforme con el mandato constitucional según el cual el funcionario encargado de impartir justicia "continuará con el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir", por lo que considera que resulta evidente que si el objeto de la consulta recae sobre normas de naturaleza adjetiva, concernientes a la ritualidad procesal o que regulan alguna de las etapas procesales, el efecto inevitable sería la paralización del proceso íntegramente, resultando vulnerado así el mandato constitucional que dispone sustanciarlo hasta el momento de dictar sentencia.

En ese mismo sentido, ese Tribunal en su sentencia de 3 de agosto de 1998, señaló: "... para que la consulta sea decidida, en cuanto al fondo, resulta necesario que las normas que hayan de ser aplicadas sean, en efecto, normas sustantivas idóneas para decidir la causa y, excepcionalmente, normas de contenido procesal, como la que nos ocupa, cuando la misma le ponga fin a la causa o imposibilite su continuación. Dentro de este contexto, por lo tanto, para el Pleno resulta evidente que las normas que han de ser aplicadas por el Juzgador deben ser aquellas que guarden relación con la decisión de la pretensión procesal, por lo que deben limitarse a aquellas disposiciones que

otorguen a sus titulares un derecho subjetivo o impongan obligaciones, y no así aquellas normas que gobiernen el proceso, como aquellas que se refieren a la organización de los tribunales, fijen jurisdicción o competencia, establezcan términos y, en general, aquellas que gobiernen la conducción o el contenido de las resoluciones mediante las cuales se decida una pretensión, así como las normas que regulan el contenido de la sentencia.” (Lo subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

En relación con lo anterior, el Pleno de esa Máxima Corporación de Justicia ha señalado que no son susceptibles de consulta o advertencia, entre otras, las siguientes categorías de normas:

- “1. Las de organización de los tribunales;
2. **Las que fijan jurisdicción o competencia;**
3. Las que establecen términos y traslados;
4. Las que regulan la conducción del proceso;
5. Las de ejecución de la sentencia;
6. Normas favorables al reo;
7. Las que no decidan la causa.” (Cfr. sentencia 8 de

mayo de 2007) (Lo resaltado es nuestro).

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho solicita a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, se sirvan declarar NO VIABLE la advertencia de inconstitucionalidad presentada por el licenciado Edgardo Iván Santamaría Araúz, en representación de Alvin Weeden Gamboa, en contra de la frase “por la vía

ordinaria", contenida en el artículo 2627 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General